



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00262-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el gestor adjetivo del ente incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo implorante, a través de su mandatario, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que la parte pretendida ha sufragado la deuda, en su totalidad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que, respecto de las cautelas aquí impuestas, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de las aducidas figuras precautorias.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual cauce ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración que perciba el rogado, en razón de su vínculo jurídico con el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.



Librar oficio con destino a la aludida entidad, informando lo aquí dispuesto.

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que estos guarismos han sido saldados.

Cuarto.- DEVOLVER al accionado los descuentos que se hubieran efectuado o los que se llegaran a realizar dentro del presente expediente.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f223fdf013f404a1769c2c622821de9e4337fe32459c2961d8cd7aa6e799ea1
e

Documento generado en 01/07/2021 03:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>